

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0143-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0207/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0207/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0143-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Leomaris Beatriz Cedeño Carpio y Benito Valdez Díaz, en representación de la menor Leobedy María Valdez Cedeño, mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el mismo día.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leobedy María Valdez Cedeño, registrada con el Número de Evento 028-01-2013-01-00004662, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 0031, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; incoada por Leomaris Beatriz Cedeño Carpio y Benito Valdez Díaz, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 028-0091917-3 y 026-0086049-4 respectivamente, en representación de la menor Leobedy María Valdez Cedeño; representados por el Lcdo. Manuel Hirosys Patricio Alvarez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0094055-9, con estudio profesional abierto en la casa núm.63, de la calle José

Expediente núm. TSE-12-0143-2025.

Sentencia núm. TSE/0207/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

A. Santana, sector Savica, municipio Higüey, provincia La Altagracia, mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR CUANTO: A que de acuerdo a lo establecido en dicha Ley la madre y tutora de la menor LEOBEDY MARIA, SOLICITA a dicho Tribunal el cambio en el primer nombre para que fonéticamente se lea y se escriba LEOBEY MARIA, que es lo pedido por la parte solicitante y como se demuestra en todos y cada uno de sus títulos académicos y por ambas partes estar de acuerdo al cambio de su primer nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leobedy María Valdez Cedeño, registrada con el Número de Evento 028-01-2013-01-00004662, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 0031, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Reporte de calificaciones emitido por Compu Estrella Abreu correspondiente a Leobey María Valdez Cedeño.
- 3) Certificación emitida por la Directora del Centro Educativo Parroquial “San José”, Nivel Secundario, el 13 de febrero de 2025.
- 4) Record de Calificaciones, emitido por el Ministerio de Educación, el 13 de febrero de 2025.
- 5) Acta final de calificaciones emitida por el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos Dirección General de Educación Secundaria.
- 6) Boletín de calificaciones del 5to grado del segundo ciclo, nivel secundario correspondiente a Leobey María Valdez Cedeño.
- 7) Certificado al Mérito Estudiantil otorgado por el Centro Educativo Parroquial “San José”, correspondiente a Leobey María Valdez Cedeño.
- 8) Fotocopia del pasaporte núm. 5751618, correspondiente a Leobey María Valdez Cedeño.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0091917-3, correspondiente a Leomaris Beatriz Cedeño Carpio.
- 10) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Juan Luis Burgos Jimenez, Abogado Notario Público de los del número del municipio de Higüey, el 22 de mayo de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0143-2025.

Sentencia núm. TSE/0207/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 11) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Juan Luis Burgos Jimenez, Abogado Notario Público de los del número del municipio de Higüey, el 22 de mayo de 2025.
- 12) Instancia adicional recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el 26 de mayo de 2025.
- 13) Aviso de Publicidad en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 10 de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0147-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0143-2025.

Sentencia núm. TSE/0207/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita el cual consta como “Leobody”, paa que, en lo adelante figure “Leobey”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figuran los nombres de la inscrita como Leobody María, nacida el día tres del mes de enero del año dos mil ocho (03/01/2008), en el Hospital de Higüey, hija de Benito Valdez Díaz y Leomaris Beatriz Cedeño Carpio; b) manifiestan los solicitantes que “Leobey” es el nombre que ha utilizado su hija menor de manera habitual en todos los actos de su vida; c) figuran en el expediente las Certificaciones escolares y boletín de Calificaciones en los cuales se verifica el primer nombre de la inscrita como Leobey; d) según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que establece lo siguiente: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita figuren como “Leobey María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Leomaris Beatriz Cedeño Carpio y Benito Valdez Díaz, en representación de la menor Leobedy María Valdez Cedeño, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leobedy María Valdez Cedeño, registrada con el Número de Evento 028-01-2013-01-00004662, asentada bajo el núm. 000007, Libro núm. 0031, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0007, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Leobey María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Leobey María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad,

Expediente núm. TSE-12-0143-2025.

Sentencia núm. TSE/0207/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/jlfa.